Bogotá D.C, 09 de abril de 2021.

Doctor

**DANIEL PALACIOS**

Ministro del Interior

Doctor

**FERNANDO RUÍZ**

Ministro de Salud

E.S.D.

***Ref. Propuesta sobre medidas de orden público y el sector turístico***

Cordial saludo:

Los gremios del sector empresarial turístico y comercial, junto las empresas recogidas en la ALIANZA ACIP, firmantes de esta comunicación, queremos proponerle al Gobierno Nacional por conducto de ustedes apreciados Ministros del Interior y de Salud una serie de medidas como fórmulas alternativas a las que se han venido implementando en época de pandemia hasta la fecha. Consideramos que muchas de ellas no han resuelto los problemas estructurales del contagio, y muy por el contrario han proliferado una serie de actividades clandestinas e informales que, junto con el descontrol social, son responsables del crecimiento exponencial del virus.

El peso de las restricciones es dirigido mayoritariamente hacia los fines de semana y especialmente a la jornada nocturna, a las actividades familiares-recreativas; prueba de ello son la ley seca, los toques de queda, restricciones de la movilidad, entre otras, las cuales son, orientadas desde el Gobierno Nacional como se ha visto en las últimas circulares y cuyas recomendaciones, en gran parte del territorio son implementadas por los mandatarios locales, quienes generalmente añaden nuevas restricciones a las autorizadas, sin mayor control.

Las restricciones a este comercio formal, focalizadas en los fines de semana y la noche, espacios en donde en las familias (en el día) desarrollan actividades de recreación y esparcimiento, y en la noche hacen uso de otros servicios, causan un daño inmenso a empresas del sector servicios y turístico, que encuentran precisamente su punto de equilibrio en esas franjas de tiempo (fines de semana y noches) como es el caso de restaurantes, hoteles, bares, gastrobares, parques de atracciones, alojamiento por horas, casinos, operadores turísticos urbanos y rurales, entre muchos otros.

Hechas las anteriores precisiones, entramos a detallar nuestra propuesta que está compuesta de dos partes, así:

1. **CORTO PLAZO:**
2. **Identificación y llamado de atención a entidades territoriales que desbordan los lineamientos de la circular conjunta de los Ministerios del Interior y el de Salud.**

Como es de su conocimiento, las circulares en mención establecen unos parámetros, para que los mandatarios adopten medidas de acuerdo a la ocupación UCI que tengan en sus respectivos territorios, simplificando podemos decir que:

* Menor ocupación = restricciones menos drásticas y
* Mayor ocupación = restricciones más severas.

Lamentablemente encontramos que muchos mandatarios, han incumplido estos lineamientos, por ejemplo, imponiendo las restricciones más drásticas cuando su ocupación UCI (conforme a la circular) no amerita para tomar esas medidas, y peor aún, enfocándolas exclusivamente en horario nocturno y los fines de semana.

En el fin de semana anterior, a pesar de que el ministerio del Interior indicó que no habría restricción a la movilidad interdepartamental, esto no sucedió. Hubo gran confusión debido a mensajes contradictorios entre el Gobierno nacional y los gobiernos locales.

**Petición:**

Con este panorama Señores Ministros, comedidamente solicitamos su apoyo, para que a través de sus carteras ***i)*** se conmine a los mandatarios que hemos señalado y otros que puedan estar en la misma situación de incumplimiento, para que de manera inmediata ajusten sus medidas a las recomendaciones emitidas en la circular y ***ii)*** en un futuro, el Ministerio del Interior, **no** apruebe solicitudes de gobernadores y alcaldes que se encuentren por fuera de las directrices nacionales.

1. **MEDIANO PLAZO.**
2. **CAMBIO DE PARADIGMA EN LAS MEDIDAS.**

Solicitamos respetuosamente al Gobierno Nacional por intermedio de ustedes respetados Ministros, hacer un cambio de perspectiva con respecto de las medidas que se le recomendarán en un futuro cercano a Gobernadores y Alcaldes, bien sea por medio de circulares o vía decreto en donde se establezcan los siguientes criterios:

* **MODELO DE ALTERNANCIA para restricción de la movilidad o toques de queda.**

Con el ánimo de corregir los errores del pasado, proponemos que, en el caso en que un gobernador o alcalde decida adoptar esta recomendación como medida en su territorio, esos tres días de cuarentena obligatoria (o los que llegaren a ser), fueran alternados entre los siete días de la semana, y **no** exclusivamente los días del fin de semana y la jornada nocturna (cuando presenta un 30% promedio del total de la movilidad de las zonas), de esta manera la carga de ésta medida estaría repartida en todas las actividades de la jornada 24/7, focalizada en la movilidad y mayor interacción social y se le permitiría un respiro a los empresarios y trabajadores del sector servicios y turístico que han asumido la mayor carga de las restricciones.

En este mismo punto, adicionalmente proponemos que cualquier restricción que se dicte en la noche, inicie **mínimo** después de las 2:00 am, de manera que no se sigan truncando las actividades nocturnas de restaurantes, bares y gastrobares que son las actividades más golpeadas en la pandemia y cuyo protocolo es vigilado por todas las autoridades.

Sugerimos que éste tipo de medida sea implementada únicamente en aquellas ciudades o municipios en donde la ocupación UCIs supere el 70% y a discrecionalidad de los gobernantes, sea de manera localizada por zonas o áreas territoriales (localidades, comunas o similares) para no afectar el desarrollo de las actividades comerciales en la totalidad de los territorios.

* **Prohibición de la imposición de Ley Seca.**

Proponemos que expresamente se les comunique a los alcaldes que **NO** está prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en sus diferentes canales, compra de productos para llevar, domicilios, plataformas digitales y abastecimiento. Esta es una medida esencial para promover la reactivación económica de los comerciantes.

En la praxis lo que sucede es que los alcaldes decretan la ley seca (consumo y expendio) pese a la evidente contradicción con las normas superiores, por lo cual se pide aclarar estos puntos.

Somos conscientes que en ciertas circunstancias los Alcaldes deben prohibir únicamente el consumo en establecimientos de comercio y espacio público, pero la realización de las pruebas piloto y la actividad de expendio se debe garantizar en todas sus modalidades.

De igual forma, es importante recalcarle a los Gobernadores y Alcaldes, que la medida de ley seca, **no** prohíbe la movilización o transporte de vehículos destinados al abastecimiento de bebidas embriagantes, de diferentes establecimientos comerciales.

También hemos observado que se decreta ley seca en toda una ciudad y se establece una excepción para compra únicamente vía plataformas, pero muchos establecimientos de comercio como lo son las tiendas de barrio, minimercados, supermercados, almacenes de cadena, y grandes superficies, quedan sin la posibilidad de vender para llevar.

Por tal razón, solicitamos que, desde el Gobierno Nacional, se limite la aplicación general, absoluta y permanente de esta medida de Ley Seca, para lo cual estamos dispuestos a fortalecer aún más, junto con toda la cadena de valor y productiva del sector de licores, cervezas, bebidas y comercializadores, la **ALIANZA-CIP** que se ha presentado, como medio efectivo de articulación y promoción de prácticas del consumo y venta responsable.

* **NO pico y cédula**.

Lo determinante en un establecimiento de comercio es el respeto por el aforo, que en muchos casos es dado por el distanciamiento mínimo, por ejemplo, en un local comercial que tenga capacidad para 50 personas, es irrelevante si ese número es copado por ciudadanos con cédulas pares o impares, lo determinante es que no se incumpla. Por esta razón, creemos que en futuros lineamientos no es sustentable que se permita la imposición de la medida de pico y cédula en ninguna actividad comercial (hoy ya exceptuado para establecimientos gastronómicos, hoteles y parques de atracciones).

* **Restricción de la movilidad a transporte de particulares a partir de las 10 p.m. en municipios y ciudades con ocupación superior al 85% del total de UCIs.**

Se propone “Restricción al transporte particular a partir de las 10 p.m.” en municipios que se encuentren en la Categoría de ALTO CONTAGIO ( A partir del 70% de ocupación de las UCIs) con el objetivo de disminuir el riesgo de accidentalidad en la noche, incentivando a que la población que desee salir después de las 10 pm, haga uso de alternativas en transporte público (taxis, sistemas de transporte masivo) y privado (transporte especial, conductores elegidos, parqueaderos toda la noche hasta el día siguiente, entre otros). Esta medida le permitiría a la economía nocturna retomar sus labores gradualmente, evitar ocupación de UCIS por probable accidentalidad vial e impulsar estrategias de cultura ciudadana y autocuidado.

Cabe resaltar que algunos de los municipios en donde se han puesto en marcha planes pilotos con apertura de nuestro sector, esta apertura controlada de los establecimientos ha mostrado incluso incidencia en la disminución de contagios.

* **Refuerzo al sistema de salud.**

Con suma preocupación venimos observando que, desde el mes de febrero del presente año, algunos mandatarios vienen deshabilitando camas UCI´S, con lo que se debilita el sistema de salud y se reduce la capacidad de atención. Consideramos que no es admisible que esta situación se presente, mucho menos cuando estamos atravesando por un nuevo pico de la pandemia, es por ello que nos parece de gran importancia que desde el Gobierno Nacional se conmine a Gobernadores y Alcaldes a que **no** reduzcan el número de camas UCI´S y por el contrario hagan los esfuerzos necesarios para ampliarlas. Así mismo solicitamos reforzar el mensaje preventivo en Salud para aquellas poblaciones de mayor riesgo y cuyas comorbilidades y patologías previas (coronarias, hipertensión, diabetes, obesidad) representan un mayor riesgo de contraer el covid y que hoy tienen un porcentaje importante (incluso dobla al de camas UCI covid en muchas ciudades).

De otra parte, hemos recibido información de algunos de nuestros capítulos regionales, en donde se denuncia que un gran número de camas ucis vienen siendo ocupados en servicios no esenciales, como por ejemplo las cirugías estéticas y similares lo que claramente es un desaprovechamiento de éstas importantes herramientas y claramente congestionan el sistema de salud y afectan los porcentajes de ocupación que son la variable sobre las que se toman las medidas.

Vale la pena resaltar que, las presentes propuestas se formulan sin perjuicio de las excepciones que existen tanto en la Circular como en los Decretos de Orden público, las cuales consideramos se deben mantener.

Es importante señalar que la ciencia ha demostrado que el virus transita las 24 horas y **no** solo en la noche, incluso puede ser mayor el riesgo de contagio en el día, si se tiene en cuenta que el 70% de la población usa la jornada diurna para el desarrollo de sus actividades.

Por todo lo anterior, ponemos en su consideración apreciados Ministros la adopción de las medidas que hemos propuesto, reiterándoles que desde los sectores que representamos estamos prestos a continuar trabajando articuladamente con el Gobierno Nacional en todas las áreas que nos ayuden a superar la actual crisis.

Atentamente,

**ANGELA M. DIAZ DAVID CONTRERAS**

**DIRC. EJECUTIVA PDTE (E) ASOBARES COLOMBIA**

**BAVARAIA DIAGEO**

**DIRECTORA**

**CABA COLOMBIA**

**ALIANZA- CIP**

*c.c. Presidentes Capítulos Nacionales Asobares, afiliados, AlianzaCIP, mesas intergremiales, archivo.*

Anexo: Tabla de Decretos que desbordan la Circular conjunta.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CIRCULAR CONJUNTA, OFI2021-8744-DMI-1000 MININTERIOR Y MINSALUD** | **ENTE TERRITORIAL** | **UCIs %** |
| **1.2. Medidas diferenciales para los grupos de ciudades – regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre 70%y el 79%:**   * Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 10:00 p.m. del lunes 05 de abril de 2021 hasta las 05:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021. | **BOGOTÁ.**  **DECRETO 135 DE 2021.**  **ARTÍCULO 1. RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD.** Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos en la ciudad de Bogotá D.C. **desde las 00:00 horas del sábado diez (10) de abril de 2021 hasta las 04:00 horas del día martes 13 de abril de 2021.** | **75,22%** |
| **1.2. Medidas diferenciales para los grupos de ciudades – regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre 70%y el 79%:**   * Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 10:00 p.m. del lunes 05 de abril de 2021 hasta las 05:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021.   **1.3. Medidas diferenciales para los grupos de ciudades – regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 80% y 84%:**   * Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 08:00 p.m. del lunes 05 de abril de 2021 hasta las 05:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021. | **BARRANQUILLA**  **DECRETO Nº 000133 DEL 2021**  (08 de abril del 2021) Por medio del cual se modifica el Decreto Nº 000127 del 2021, *“Por medio del cual se* *imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico*  **ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el artículo primero del Decreto 127 del 2021, el cual quedará de la siguiente manera:  **“TOQUE DE QUEDA.** Prohíbase la circulación de todos los habitantes del departamento del Atlántico, con excepción del Distrito de Barranquilla, en los siguientes horarios:   |  |  | | --- | --- | | **DESDE** | **HASTA** | | **Viernes 09 de**  **abril a las 6:00**  **pm** | **Lunes 12 de abril a**  **las 5:00 a.m** |   **ARTÍCULO SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo establecido para el resto de horarios relacionados en el artículo primero del Decreto 127 del 2021, la medida de toque de queda establecida en la disposición referenciada, aplicable durante el horario comprendido de 06:00 p.m del nueve (09) de abril del 2021 hasta las 05:00 a.m del doce (12) de abril del 2021, también regirá para la jurisdicción del Distrito de **Barranquilla**. | **77,96%** |
| Así mismo se ordena a los alcaldes y gobernadores:  (…) No habilitar la apertura de discotecas y lugares de bailes, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021. **No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.** | **ATLÁNTICO**  **DECRETO 000127 DEL 2021** (05 de abril del 2021) *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*  **ARTÍCULO SEGUNDO. LEY SECA PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.**  Restricción o prohibición transitoria en el consumo de bebidas alcohólicas en los municipios del departamento del Atlántico, con excepción del Distrito de Barranquilla, desde las seis (06:00 p.m) horas del cinco (05) de abril hasta las cinco (05:00 a.m) horas del diecinueve (19) de abril de la presente anualidad.  **ARTÍCULO TERCERO. LEY SECA PARA EL EXPENDIO Y/O VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.** El expendio y/o venta de bebidas alcohólicas en los municipios del departamento del Atlántico, con excepción del Distrito de Barranquilla, estará restringido de manera transitoria en los siguientes días y horarios:  **Desde el lunes 05 al 19 de abril en el horario de:**  **09:00 a.m. hasta las 05:00 a.m. del día siguiente.**  **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para todos los efectos, el expendio, consumo y comercialización a través de plataformas digitales o domicilios de bebidas embriagantes solo estará permitido entre las cinco (05:00 a.m) y nueve (09:00 a.m) de los días establecidos en el presente artículo.  **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Estará permitido el expendio de bebidas embriagantes en aquellos restaurantes con pilotos debidamente autorizados por las autoridades competentes. | **79,31%** |
| **1.2. Medidas diferenciales para los grupos de ciudades – regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre 50%y el 69%:**   * Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 12:00 a.m. del lunes 05 de abril de 2021 hasta las 05:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021. | **MONTERÍA**  DECRETO 0232 DE 2021  ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el horario de la medida de toque de queda, contenido en el artículo primero del Decreto 0212 del 05 de abril de 2021, el que quedará así:  ARTÍCULO PRIMERO: TOQUE DE QUEDA. Decretar el toque de queda para todas las personas habitantes del municipio de Montería, como medida transitoria de policía, así:   |  |  | | --- | --- | | DEL 5 AL 8 ABRIL DE 2021 | Desde las 10:00 p.m. hasta las 05:00 a.m. del día siguiente (cada día) | | **DEL 9 AL 11 DE ABRIL** | **Desde las 6:00 p.m. hasta las 05:00 a.m. del día siguiente (cada día)** | | DEL 12 AL 18 ABRIL DE 2021 | Desde las 10:00 p.m. hasta las 05:00 am del día siguiente (cada día) | | 68,4% |
| Infringe la circular, toda vez que la actual ocupación UCI, apenas es del 53, 85%, | **TUNJA**  Decretos 130 del 31 de marzo y 0141 del 09 de abril.   * Toque de queda desde las 11:00pm * Cierres de bares, gastrobares y licoreras desde las 10:00 pm todos los días. |  |